



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **SINERGIA EMPRESARIAL IQ S.A. DE C.V.**
- **SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO S.A DE C.V.**
- **SATAB**

EN EL EXPEDIENTE 131/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO, EN CONTRA DE SATAB; SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. Y C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio DC-0488-2025, de la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. —En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **SERVICIOS DE ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A DE C.V. y SATAB;** Y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. **SERVICIOS DE ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.**
2. **SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A DE C.V.**
3. **SATAB**

Los autos de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, ocho de junio de dos mil veintitrés así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. ..."

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el C. ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **SATAB; SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. y la C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA;** de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — **En consecuencia, Se ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 131/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la Licda. GABRIELA CABRERA MONTERO, como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la Carta Poder de fecha 17 de enero del 2023, anexa al escrito de demanda y cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación al Lic. DANIEL LÓPEZ SALVADOR, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero este no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de lo establecido en el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de las Instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO sito en Avenida Puerto de Campeche, S/N, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Autorizando el número telefónico 9381126921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SATAB; SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. y C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA.

SEXTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- I.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SATAB, (...)
- II.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V., (...)
- III.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V., (...)
- IV.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS LA C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, (...)

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL C. JOSE MIGUEL CARBALLO PAREDES, (...)

VI.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL C. ANGEL AMADO AVILA, (...)

VII.- INSPECCIÓN OCULAR (...) SATAB; SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.; SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. Y LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, (...)

VIII.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente COPIAS SIMPLES de ESTADO DE CUENTA, (...)

IX.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en dos RECIBOS DE NOMINA, (...)

X.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en REPORTE DE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS DEL SEGURO SOCIAL, (...)

XI.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en (...) CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, (...)

XII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)

XIII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. SATAB
2. SERVICIOS ANTICONTAMINACIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.
3. SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V.
4. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA

Todos con domicilio para ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en Avenida Nardos, sin numero, entre calle Margarita y calle Clavel, Fraccionamiento Puente de la Unidad, C.P. 24154, Cd. Del Carmen, Campeche, a quienes deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado

ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese **Personalmente y Cúmplase**. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ..."

Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha ocho de junio del dos mil veintitrés.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo y representante legal del actor C. ANGEL EDUARDO POTENCIANO MATEO, mediante el cual solicita se de continuidad al procedimiento en su fase escrita.

Se tiene por recibido el escrito de fecha treinta y uno de mayo del presente año, signado por el Lic. Jacinto Cruz Pérez, apoderado legal de la demandada física Lidia Nelly Solis Herrera, mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a la demandada física Lidia Nelly Solis Herrera. Y con la razón actuarial de fecha once de mayo del presente año, realizada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado, mediante el cual expone el motivo por el cual le fue imposible emplazar a las morales demandadas, SERVICIOS DE ANTICONTAMINACION DE TABASCO, S.A. DE C.V. y SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V.

La parte demandada solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **lic.jacinto.cruz@gmail.com.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a la demandada física Lidia Nelly Solis Herrera, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la demandada física, LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del doce de mayo al uno de junio de dos mil veintitrés, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la demandada física, LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término concedido** por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

CUARTO: Por otra parte, de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

Bajo ese tenor, es menester señalar que el LIC. JACINTO CRUZ PÉREZ, en su escrito de cuenta pretende acreditar su personalidad como representante legal de la demandada física Lidia Nelly Solis Herrera; sin embargo, el promovente no cumple con los requisitos señalados en el artículo 695 de la Legislación Laboral, toda vez que solo adjunta copia simple de la escritura pública.

Por lo tanto, en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los artículos 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, así como el artículo 20 constitucional y 685 bis de la Ley Federal antes citada, a fin de garantizar el derecho de debido proceso en su vertiente de defensa adecuada, se deja a reserva de reconocerle la personalidad al LIC. JACINTO CRUZ PÉREZ, y con ello, la admisión del escrito de contestación de demanda; en consecuencia, se le concede el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para que exhiba ante los estrados de este

Juzgado el documento en original consistente en la escritura pública número seiscientos catorce, para que previo cotejo y compulsa de la misma se realice la certificación correspondiente y surta sus efectos legales correspondientes.

QUINTO: La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Dzalan número 23-B entre Calle Cencerro y Chechen de la Colonia Maderas de esta Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo se autoriza el número celular 9381341156, únicamente para comunicaciones no procesales.

SEXTO: La parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico lic.jacinto.cruz@gmail.com con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Ahora bien, de la revisión de los presentes autos se observa que mediante la razón actuarial, realizada con fecha once de mayo del presente año, se advierte que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 743 de la Ley Laboral, toda vez que no establece la relación de la persona que lo atiende con el lugar en el que pregunta, de igual forma, se observa que el Fedatario fue omiso en emplazar a la moral SATAB, así como no establece los nombres de las demandadas que se busca emplazar, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva; es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **se turnan nuevamente los autos al Notificador adscrito a este Juzgado** para que proceda a notificar y emplazar a las morales **SERVICIOS DE ANTICONTAMINACION DE TABASCO, S.A. DE C.V. y SINERGIA EMPRESARIAL IQ, S.A. DE C.V. y SATAB**, en el domicilio ubicado en Avenida Nardos, sin numero, entre calle Margarita y calle Clavel, Fraccionamiento Puente de la Unidad, C.P. 24154, Cd. Del Carmen, Campeche, en los términos y condiciones establecidos en el auto de data nueve de febrero de dos mil veintitrés, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar de igual forma el acuerdo de fecha nueve de febrero del presente año, así como el presente proveído, por lo que también deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, se habilita al Notificador Interino adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

NOVENO: En cuanto a la solicitud de la Lic. Gabriela Cabrera Montero, se le hace saber que se le está dando continuidad al proceso, como se advierte de los puntos que anteceden en el presente proveído y una vez que se tengan las resultas del emplazamiento antes señalado.

Asimismo hágase saber a los intervinientes que se reserva la Admisión de Contestación de Demanda, recepción de pruebas, excepciones y defensas y manifestación de objeciones de la C. LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, hasta que se reconozca la personalidad del apoderado legal de la demandada física y se realice el emplazamiento de las demás partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 27 de mayo del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.